

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Doctor Antonio Zaglul, queda designado Embajador, Inspector de Embajadas, Legaciones y Consulados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 747, que prohíbe la exportación de ámbar.

(G. O. No. 8488, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 747

CONSIDERANDO que es interés primordial del Estado que el ámbar dominicano sea procesado y elaborado en el país, para acrecentar su valor de exportación, así como para preservar el desarrollo de una pujante artesanía nacional;

VISTA la Ley No. 165, del 26 de mayo de 1967, relativa a la exportación de ámbar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se prohíbe la exportación de ámbar de la República Dominicana, que no esté debidamente procesado y adecuadamente presentado en prendas y artículos artesanales.

Art. 2.— Envíese a las Direcciones Generales de Aduanas y de Minería y al Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 748, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 748

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;